



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Natalia Gómez Albarracín
Demandado	Diego Salomón Gómez Beltrán
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00583 00
Asunto	<b>Fija fecha de audiencia única</b>
Fecha de la providencia	Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 92, este despacho DISPONE,

\*Tener por contestada la demanda por parte del demandado, dentro del término legal concedido para ello.

\*No se tendrá en cuenta el recurso de reposición interpuesto, toda vez que el escrito fue allegado extemporáneamente.

\*No se tendrá en cuenta el escrito de excepciones previas, por ser improcedente de conformidad con lo establecido en el artículo 391 inciso séptimo del Código General del Proceso.

\*Teniendo en cuenta la solicitud del demandado y de acuerdo a los documentos allegados sobre los ingresos que percibe, así como el proceso de divorcio que se surte en este despacho No. 2016-00324, en el que se decretó alimentos provisionales a favor de la niña Daniela Gómez Albarracín la suma de \$370.000.00, en aras de garantizar el mínimo vital del demandado, este despacho ordena modificar la cuota provisional decretada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2016 y en su lugar fijar a favor de Natalia Gómez Albarracín, la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$370.000.00), los cuales serán descontados del salario que devengue el demandado de la Secretaría de Educación Municipal y consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Líbrese la respectiva comunicación.

\*Se ordena la entrega de dineros a la demandante que han sido descontados al demandado por concepto de alimentos provisionales. Por secretaría se ordena expedir orden de pago permanente.

**\*CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	<b><u>Mayo 24 de 2017</u></b>
Hora:	8.00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio

5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 8 al 28.

Se decretan los testimonios de: Patricia Albarracín Bernal, Adelina Albarracín Moreno, Flor Marina Pinto y Yesid Santamaría Niño.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

No se accede a oficiar a las entidades financieras referidas en el capítulo de pruebas del escrito de demanda, como quiera que no se acreditó sumariamente que la petición se haya realizado directamente y no hubiese sido atendida con fundamento en lo manifestado por el apoderado (Art. 78.10, 171 CGP).

Por las razones expuestas anteriormente se niega igualmente la solicitud de oficiar a la DIAN para la información indicada.

**PARTE DEMANDADA:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 59 al 89.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38

Del

**24 MAR 2017**

**AYELETH PRYETA PADILLA**

Secretaría